



LINEAMIENTO DE DIRECCION ACADÉMICA N°02-2019-AMAG/DA

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE CONDICION DOCENTE EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO

I. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Resolución N° 23-2017-AMAG-CD que aprueba el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.
- Resolución No.006-2019-AMAG/CD que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura
- Resolución No.013-2019-AMAG/CD que aprueba el Texto Unico Ordenado del Reglamento del Régimen de los Profesionales que Brindan Servicio Docente en la Academia de la Magistratura
- Resolución No.001-2019-AMAG-CD que aprueba el Plan Académico 2019
- Resolución No.011-2019-AMAG-CD que aprueba el Presupuesto Institucional de la Academia de la Magistratura

II. ALCANCES

2.1 De la normativa específica

- a) El Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 006-2019-AMAG/CD de fecha 29/01/19, respecto de los docentes establece:

Artículo 18°.- De conformidad con lo establecido en la normativa de la materia, el servicio docente es prestado bajo una de las siguientes condiciones:

- **Docente principal:** Quien brinda el servicio docente a efectos de:
 - Elaborar y/o actualizar y/o mejorar el material de estudio que servirá de sustento y herramienta para el desarrollo de la actividad académica que se le encomienda y/o
 - Ejecutar el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargoPuede o no tener a su cargo la conducción y coordinación de uno o más docentes asociados.
- **Docente asociado:** Quien brinda el servicio docente a efecto de ejecutar el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo, en consonancia con lo coordinado por el docente principal.

- b) El Texto Único Ordenado del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 013-2019-AMAG/CD de fecha 15/04/19, establece:

Artículo 9°.- De las condiciones de docentes:

El servicio docente en la AMAG se brinda a través de las siguientes condiciones:

- **Docente principal:** Quien brinda el servicio docente a efectos de:



- Elaborar y/o actualizar y/o mejorar el material de estudio que servirá de sustento y herramienta para el desarrollo de la actividad académica que se le encomienda.
- Ejecutar el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo.

Puede o no tener a su cargo la conducción y coordinación de uno o más docentes asociados.

- **Docente asociado:** Quien brinda el servicio docente a efecto de ejecutar el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo, en consonancia con lo coordinado por el docente principal.

Ambos reglamentos señalan:

- a) El docente principal elabora y/o actualiza y/o mejora el material de estudio que servirá de sustento y herramienta para el desarrollo de la actividad académica que se le encomienda
- b) El docente asociado no elabora ni actualiza ni mejora el material de estudio
- c) El docente principal y el docente asociado ejecutan el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo.
- d) El docente principal **puede o no tener** a su cargo la conducción y coordinación de uno o más docentes asociados
- b) El docente asociado ejecuta el desarrollo lectivo, pero **debe hacerlo en consonancia y coordinación con el docente principal** de la misma actividad.

Artículo 17°.- Monto retributivo:

La retribución de un docente principal es de S/.220.00 por hora lectiva y no lectiva, en tanto que la del docente asociado es de S/.180.00 por hora lectiva y no lectiva, diferencia que está en correspondencia con sus grados de responsabilidad, siendo que el principal tiene a su cargo la elaboración y/o actualización y/o mejora del material de estudio, coordinar con los docentes asociados y liderarlos, homogenizando criterios académicos para el desarrollo lectivo de la actividad, es responsable de elaborar las evaluaciones y entregarlas a la Coordinación, así como de revisar y consolidar el banco de preguntas que aporten los docentes asociados cuando los tenga a su cargo, por lo cual tiene una mayor carga no lectiva.



2.2 Del Programa de Actualización y Perfeccionamiento

El PAP tiene como propósito actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los jueces y fiscales del 1°, 2°, 3° y 4° nivel de la magistratura del ámbito nacional, mediante el desarrollo de programas de acreditación de la especialidad, diplomados, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado, así como en diversos temas interdisciplinarios relacionados a la actividad jurisdiccional, que permita a los magistrados, realizar un análisis reflexivo de la realidad social.

Asimismo, capacita a los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y Asistentes en función fiscal del Ministerio Público, teniendo entre sus objetivos:

- Fortalecer las competencias de los jueces en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Incrementar las competencias de los jueces y fiscales en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Actualizar a los magistrados en los nuevos instrumentos procesales (civil, familia, contencioso administrativo, etc.), así como en otras materias interdisciplinarias relacionadas al campo del Derecho, por ejemplo: temas humanísticos, sociales y de actualidad que incidan en el sistema de justicia.
- Familiarizar al magistrado con los precedentes vinculantes en el área de su interés.
- Analizar temas y casos relevantes vinculados al distrito judicial donde desempeña su función.

En este contexto, la programación de actividades del PAP se realiza de manera individual en diversos distritos judiciales pudiendo ser en fechas simultáneas o diferenciadas, y que no se articulan entre sí, ya que no se enmarcan en una malla curricular estructurada, contando con docentes únicos que no requieren coordinar con otros docentes para homogenizar el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollo lectivo, como si se hace en el Programa de Formación de Aspirantes y el Programa de Capacitación para el ascenso, donde si concurren discentes de un mismo nivel y especialidad y tienen una malla curricular articulada.

En este sentido, en cada una de las actividades del PAP, confluyen jueces y fiscales de los 4 niveles de la magistratura, conjuntamente con los auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público, que tienen competencias distintas, por lo que el material de estudio aun siendo de una misma materia, requiere ser fortalecido con casuística y jurisprudencia adecuada al grupo de destinatarios, debiendo responder a los intereses de su realidad y necesidades de capacitación de su distrito judicial, que le permita fortalecer de manera efectiva el desempeño de sus funciones, en el ámbito de sus diversas competencias.

III. OBJETIVO

Contar con lineamientos que permitan esclarecer las diferencias entre la condición de docente principal y docente asociado, en las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que permitan viabilizar las propuestas de contratación de docentes.

IV. DETERMINACION DE CONDICION DOCENTE

- 4.1 Lo regulado en ambas normas implica que para que un docente sea catalogado como docente asociado, han de concurrir a la vez, todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- Tratarse de la misma tipología de la actividad académica: curso, taller.
 - La actividad ha de llevar la misma denominación.
 - La ejecución académica ha de ser en fechas simultáneas; es decir ejecutarse en el mismo lapso de tiempo, sin variación alguna de fechas, por lo que han de organizarse a la vez cuando menos dos aulas, en la misma sede o sedes diferentes; y,
 - Debe de tratarse de idéntico lapso de vigencia contractual para el docente principal y el(los) docente(s) asociado(s), lo que da la posibilidad de que coordinen conjuntamente durante el período de ejecución de la actividad académica de que se trate.

En este orden de ideas, ante la confluencia de todos y cada uno de dichos presupuestos conllevará a que uno de ellos sea docente principal y el resto sea docente asociado.

- 4.2 La ausencia de uno o más requisitos de los precisados en el numeral anterior conlleva a que la catalogación del docente a cargo de la actividad académica de que se trate es exclusiva y únicamente la de docente principal.
- 4.3 A tenor de lo expresamente contemplado en la definición de docente asociado contenida en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la AMAG, concordado con el artículo 18° del Reglamento del Régimen de estudios, que no corresponde catalogar a un profesional como docente asociado si es que no está adscrito a otro profesional que desempeña el rol de docente principal, con quien ha de coordinar.
- 4.4 En consecuencia, en los casos que no exista simultaneidad en la ejecución de actividades académicas de la misma tipología y denominación, corresponderá la contratación de docentes con la condición de principal.



- 4.5 En el caso que una actividad de la misma tipología y denominación no sea simultánea, y se cuente con un material de estudio, el docente principal deberá mejorarlo incorporando casuística y jurisprudencia que responda a las necesidades de capacitación del grupo de discentes destinatarios y distrito judicial de ejecución. En tal caso, el pago por la mejora del material de estudio será de un máximo de hasta 2 (dos) horas no lectivas. En tanto que la preparación y calificación de evaluaciones y recalificaciones será de un máximo de hasta 2 (dos) horas no lectivas.
- 4.6 En el caso de las actividades de realización simultánea, la propuesta de contratación de docentes deberá realizarse de manera integral y completa para todas las sedes previstas, es decir un docente principal y los asociados que correspondan.
- 4.7 En el caso de las conferencias y similares, por su particular característica, corresponderá la contratación docente en condición de principal, según el presupuesto programado.
- 4.8 Queda prohibido publicar una convocatoria de inscripción de actividad académica, en tanto no se cuente con el docente debidamente autorizado.
- 4.9 Los Subdirectores académicos y Gestores académicos, serán los responsables de supervisar y velar constantemente el cumplimiento del presente Lineamiento.

Lima, 6 de mayo de 2019

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Hipólito Martín Rodríguez Casavilca
Director Académico